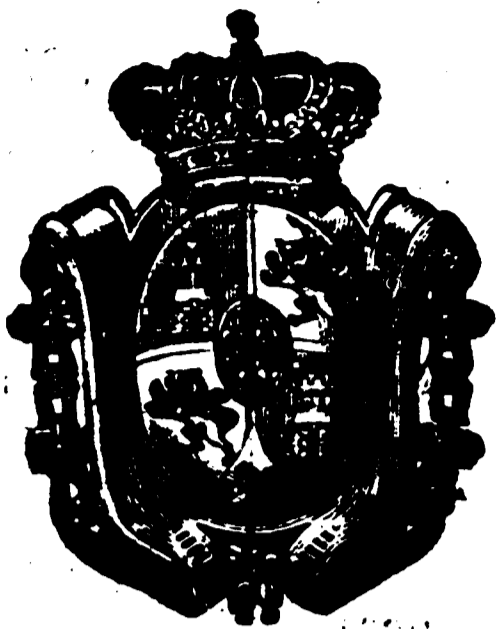


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. presidente de la asociacion general de ganaderos en 1.º del corriente me dice lo que sigue:

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos, establecen las leyes de 8 de junio y 4 de agosto de 1813 y 25 de setiembre de 1820 reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de setiembre de 1836 la asociacion general de ganaderos del reino, en acuerdo de las juntas de otoño (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de mayo de 1837), declaró que en adelante, deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranor ni riveriegos, y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra realorden de 15 de julio de 1836 reproducida por real decreto de 27 de junio de 1839; siguen en observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la comision permanente de la asociacion de ganaderos, ha acordado anunciar que el dia 25 de abril próximo, han de empe-

zar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la asociacion, calle de Maiquez (antes de las Huertas) número 30; á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio; ó 25 bacas ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril, en la secretaria de la asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas, con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del estado, que les impida la asistencia podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enuuciadas juntas generales y

Exponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision permanente participo à V. E. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico con el objeto que se espresa. Madrid 5 de febrero de 1845. — I. Chacon

FABRICA NACIONAL DE TABACOS.

En virtud de orden de la direccion general de rentas estancadas y contaduria general del reino, y por disposicion del señor director de este establecimiento, se saca à pública subasta el surtido de papel que se necesita en el mismo para envolver los cigarros habanos-peninsulares, mistos y comunes que se elaboran en él por un año, bajo las condiciones que comprende la citada superior orden inserta en la Gaceta del lunes 27 de enero último, y son à saber:

1.ª La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto y de las clases que se dirà al contratista que mas beneficie el precio máximun que se fija en estos términos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mistos, el de 23 rs.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 rs.

2.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fábrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.ª El número de resmas que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es à saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN.	
	Para cigarros habanos y mistos.	Para cigarros comunes.
En Alicante.	900	2200
Cádiz.	300	700

Coruña.	450	2600
Madrid.	550	2600
Sevilla.	1000	2600
Santander.	200	800
Valencia.	750	1500
Gijon.	250	2000

4400 15000

4.ª El contratista, à pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligacion tener abastecida à cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de 3 meses con 15 dias de anticipacion.

5.ª Verificarà de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tengan derecho à reclamar abono de gastos, ni indemnizacion de ninguna especie por conduccion, robos averías, ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedaràn à beneficio de la misma.

7.ª El contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fábrica de cigarros y con el que eligiese se entenderà en derecho el director de la misma.

8.ª En cada fábrica existirà un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estaràn firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidaràn de que se cojte bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se desechè el que no tenga las cualidades de las mismas.

9.ª La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica à presencia de su director, contador y ayudante primero, y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas, quedarà obligado el contratista

à reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, à medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que ha de tener efecto à los treinta dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas à presencia del director general de estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales à las doce de la mañana.

12. En el mismo dia y hora han de celebrarse en las respectivas fabricas de cigarros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general à excepcion del precio medio ó comun de que trata la condicion primera. El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fábrica, y en la que no hubiese habido contrata el mas beneficioso à que resulte haberse adquirido.

13. Las subastas parciales de que habla la condicion anterior han de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fábricas de cigarros con la anticipacion necesaria ó sea desde que los respectivos directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará tambien por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorándole.

14. Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la córte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la real aprobacion de la una ó de las otras, segun resultase conveniente.

15. Las subastas parciales se harán en cada fabrica ante su respectivo director y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allana-

miento à las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modique en lo mas mínimo.

17. En el dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de rentas estancadas, desde las doce à la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto à la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo, como garantia para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 100,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, ó 25,000 rs. en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18. Para las subastas parciales se han de admitir tambien proposiciones en pliegos cerrados, que en el mismo dia y hora de la subasta y en los propios términos que espresa la condicion 16, se presentarán à los respectivos directores de las fábricas; pero la garantia para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta à su satisfaccion y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantia cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19. Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una à otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fábrica el número de resmas de cada clase equivalente à la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente. En la últi-

ma entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesite.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Preveniéndose que dicha subasta parcial ha de tener lugar bajo los tipos siguientes.

Por cada resma de papel para cigarros habanos-peninsulares y mistos el de 21 rs. y para el de comunes 16 rs.

Y que el licitador á cuyo favor se celebre el remate ha de depositar en la tesorería de este establecimiento por vía de fianza 20,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 5000 rs. en metálico.

El que quisiere hacer postura acuda á dicha fábrica donde se le admitirá y manifestará las muestras de papel remitidas á la misma por la dirección. Madrid 3 de febrero de 1845.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano de número dá fé.

Hago saber: Que á las resultas del pleito ejecutivo que sigue en este juzgado doña Tadea Gamarra y Espinosa vecina de la ciudad de Logroño, contra el ayuntamiento constitucional y fondo de propios de la villa de Valdemoro, sobre pago de mrs. procedentes de réditos de un censo; se van á subastar en renta, por término de un año, en la audiencia de este tribunal el día 27 del mes de la fecha, á las once de su mañana, bajo ciertas condiciones que se hallarán de manifiesto en la escribanía del refrendatario, los pastos que produce el prado perteneciente á los referidos propios, sito en la jurisdicción de dicha villa inmediato á ella, que se hallan apreciados en 8000 rs. vn. Quien quisiere hacer postura podrá efectuarlo, pues se admitirá la que se proponga siendo arreglada. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe 1.º de febrero de 1845.—José

MADRID: *Imprenta de D. MANUEL PITA.*

Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S.ª, Juan Gonzalez Cazoria.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés previene á todos los hacendados de la jurisdicción que en término preciso de quince días á contar desde el de su inserción, presenten en la secretaría de ayuntamiento relaciones juradas de las propiedades y rentas que posean á fin de proceder al reparto de toda clase de contribuciones; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros de la villa de Arganda en esta provincia que se hallan ya concluidos los abonos que sirven de base para la contribución provincial y paja y utensilios: se hallan espuestos al público por término de quince días que finirán en fin del corriente febrero en la secretaría del ayuntamiento constitucional de dicha villa para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer sus reclamaciones oportunas, bien entendido que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Debiendo proceder el ayuntamiento constitucional de Horcajuelo á la formación de los repartimientos de contribuciones ordinarias y culto y clero, avisa á los hacendados forasteros presenten relaciones juradas de sus utilidades en la secretaría de dicha corporación hasta el 20 de febrero, pues de no hacerlo así se graduarán por los peritos repartidores que al efecto están nombrados.

En la villa de Colmenar de Oreja se hallan espuestos al público por término de quince días que empiezan el día 4 y concluyen el 20 del corriente el amillaramiento y todos los repartimientos respectivos al corriente año: dentro de aquel plazo pueden enterarse los interesados de sus resultas y hacer las reclamaciones que creyesen oportunas.

MERCADO.

Madrid 9 de febrero.

Trigo de 33 á 37 rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas á 22 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.